

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00081 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C.No. 15.616.751)
Apoderada	Carolina Isabel Fernández Castellanos (T.P.No. 247.164 C.S. de la J. y C.C.No. 1.067.878.385)
DEMANDADO	DANIEL RIOS PAJARO (C.C. No. 3.829.937)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el libelo genitor del presente proceso está de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución UNA (1) LETRA DE CAMBIO, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas liquidas de dinero a cargo de la ejecutada, a favor del ejecutante, por ende presta mérito ejecutivo con respecto a capital e intereses corrientes y moratorios, y **siendo el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas,** esta judicatura es competente para su conocimiento, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago por estos conceptos, de acuerdo a la facultad que consagra el **Art. 430 ídem.**

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor **NELSON PACHECO PESTANA** identificado con C.C. No. 15.616.751, en contra del señor **DANIEL RIOS PÁJARO**, identificado con C.C. No. 3.829.937, conforme la LETRA DE CAMBIO No.003 allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 003 suscrita el tres (3) de enero de 2022, con fecha de vencimiento el tres (3) de marzo de 2022.
- Más los intereses corrientes causados desde el día tres (3) de enero de 2022 hasta el día tres (3) de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el tres (3) de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **DANIEL RIOS PAJARO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado señor **DANIEL RIOS PAJARO** identificado con **C.C. No. 3.829.937**, como miembro adscrito a la ARMADA NACIONAL.

Se limita la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000,00.)**.

Oficiese a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título valor **LETRA DE CAMBIO No.003** a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: TÉNGASE a la abogada **CAROLINA FERNÁNDEZ CASTELLANOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía # 1.067.878.385 y T.P. 247.164 del C.S.J., como endosataria en procuración del señor **NELSON PACHECO PESTANA**, identificado con C.C.No. 15.616.751, en este proceso contra el señor **DANIEL RIOS PÁJARO**.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665916a718398fea2c481fcc82a9851c172a73a65e16e3c3847dcfa10d1b9f5**

Documento generado en 30/03/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>